

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Sres. suscritores. . . 20 rs.
Por seis id. 36 id.

Se suscribe en la librería de Martínez calle de S. Francisco.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte. 30rs.

Por seis id. 56 id.

Las reclamaciones se harán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Intendencia de Rentas de la provincia de Santander.

La Junta superior de venta de bienes nacionales con fecha 30 de Octubre último se sirve comunicar á esta Intendencia la orden siguiente.

„Debiendo ser extensiva á esa provincia la real orden de 14 del actual, circulada á V. S. en 20 del mismo, por la que se concede improrogable término de setenta y ocho dias, es decir, hasta fin de este año, á los colonos de las fincas del clero regular en la de Oviedo para que acrediten su derecho al dominio útil de las mismas, por llevarlas en arrendamiento desde antes del año de 1800, por una renta que no esceda de mil cien rs.; ha acordado la Junta hacer esta declaracion como adiccion á la referida circular, siendo por lo tanto preciso que V. S. se sirva disponer se publique en ese Boletin y por cuantos medios sean conducentes á que llegue á noticia de los interesados.

Cuya orden se inserta por este medio para noticia del público, y por adiccion á la de 20 del mes de Octubre último estampada en el Boletin oficial de la provincia, núm. 86 del martes 31 del mismo. Santander Noviembre 7 de 1843.—P. S., Manuel Morales.—Insértese, Busto.

Comandancia general de la Provincia de Santander.

El Escmo. Sr. Capitan general de este Distrito en 2 del actual me comunica la Real orden siguiente.

„Ministerio de la Guerra.—Escmo. Sr.—En todos tiempos se ha conocido en España la importancia de que los militares no promuevan colectivamente solicitudes de ninguna especie, ni dirijan en ningun caso reclamaciones en voz de cuer-

po, habiendo sido tan esmerado el celo del Gobierno en prevenir este abuso, que constantemente ha prohibido tales representaciones, dictando al efecto las mas severas penas contra los infractores. Y si en los anteriores reinados se procedió de un modo tan conveniente para asegurar el buen orden de las tropas, no permitiéndolas pedir tomando la voz de cuerpo, lo que debian esperar del Gobierno, ni solicitar en corporacion lo que podian obtener por medio de reverentes esposiciones muy fundadas, convenientes y á solas precisamente, débese con mayor razon en la actualidad bajo el sistema de gobierno constitucional establecido, redoblar el celo, y la vigilancia, para que lejos de que esta parte interesantísima del servicio sufra la menor relajacion, se corten los abusos que se notan, y se establezca un rigor tan sostenido que imposibilite pueda llegar el caso de ocurrir la menor infraccion en ningun tiempo ni circunstancias.

Por lo tanto deseando el Gobierno provisional establecer la disciplina del ejército sobre bases sólidas como uno de los mayores beneficios que simultáneamente puede proporcionar al ejército y al pais; y persuadido de que no podrá conseguir este objeto continuando por mas tiempo el criminal abuso que en perjuicio del buen nombre del ejército, y de la seguridad de los poderes constituidos se ha introducido de algunos años á esta parte de que los militares hagan representaciones en voz de cuerpo, y de que dirijan esposiciones y felicitaciones firmadas por la totalidad, ó parte de los individuos de los cuerpos; teniendo ademas en consideracion que las peticiones ó manifestaciones de la fuerza armada en esta forma mas pueden reputarse para escigencias que por reverentes, y sumisas esposiciones; y siguiendo el principio generalmente reconocido en todos los paises constitucionales, de que la regidez y severidad de la disciplina militar están en razon inversa de las libertades del pais, se ha servido resolver, que los individuos del ejército no

Comand. Gen. Solici. de Orden de la prohib. de hacer el. Solici. de cuerpo: pag.

promuevan nunca solicitudes, recursos, esposiciones, ni manifestaciones de ninguna especie bajo ningun motivo, ni pretesto por plausible, ó justificado que parezca, ya sea firmando varios individuos, ya uno solo á nombre, y en representacion de otros, bien para solicitar alguna gracia, bien para reclamar de agravios, para dirigir felicitaciones al Gobierno, para manifestarle adhesion ó para ofrecerle servicios, no consintiendo otra cosa que los recursos y las instancias que permite la ordenanza, y el modo que esplica el art. 11, tít. 17, trat. 2.^o

Y á fin de que no quede la menor duda, y sepan todos á que atenerse asi los que obedecen como los que mandan para la represion de las faltas que en esta parte se puedan cometer, y para la imposicion de las penas correspondientes á los que incurran en ellas; ha resuelto tambien el Gobierno que recuerde á V. E. como de su orden lo verifico, con objeto de que V. E. lo haga á sus subordinados las Reales órdenes de 11 de Noviembre de 1752 y 9 de Marzo de 1816, para que en todas sus partes tengan el mas puntual y cumplido efecto con entera aplicacion á cuanto en esta disposicion se previene.

Lo que de orden del Gobierno digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento, acompañándole copia de las dos espresadas Reales órdenes de 11 de Noviembre de 1752 y 9 de Marzo de 1816, que para su mayor publicidad se insertarán en el Boletin oficial de cada provincia, dándose V. E. aviso de haberse verificado en los distritos de su mando con remision de los boletines en que se inserten. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1843.—Sr. Capitan general del 11.^o Distrito."

Reales órdenes que se citan.

„Esmo. Sr.—Habiendo manifestado la esperiencia que la preocupacion de un pundonoroso impulso mal considerado, hace creer, con perjuicio de la tranquilidad, y buen orden de los cuerpos que el agravio hecho á un individuo trasciende á la ofensa comun de los que sirven en aquel, de cuyo indiscreto modo de pensar resultan empeños que aventuran la subordinacion, ha resuelto el Rey que por ningun pretesto se permita, escuche, ni apoye por coronel ni gefe militar algun recurso en voz de cuerpo, que lleve tal objeto, y declara S. M. que mirará como uno de los mas graves delitos militares en el súbdito la sugestion de tal especie, y la tolerancia en el superior que no la corte con el oportuno y eficaz remedio.—Lo que participo á V. E. de su Real orden para su inteligencia, y que en la parte que le toca cele su puntual observancia.—Dios guarde &c. San Lorenzo el Real 11 de Noviembre de 1752.—El Marques de la Ensenada.—Escmo. Sr. Inspector general de..."

„Esmo. Sr.—El Capitan comandante gefe superior del Real Cuerpo de Guardias de la Real Persona dió parte al Rey nuestro Señor del arresto que habia impuesto á los guardias de dicho Real Cuerpo que componian las guardias salientes en los dias 11 y 13 de Octubre del año ante-

rior por no haber asistido á los egercicios segun estaba mandado por orden de 3 del mismo; y el Rey en atencion, á la celebridad de su feliz cumpleaños por su decreto de 14 del mismo mes tuvo á bien indultarlos de la pena á que pudiesen haberse hecho acreedores por tan grave falta, cometida por individuos de un cuerpo que por sus circunstancias debe ser ejemplo de la subordinacion, mandando quedasen anotados los que habian cometido semejante atentado, por si en lo sucesivo reincidiesen, aplicarles el condigno castigo.

No obstante la piedad con que el Rey se dignó tratar á estos individuos cometieron el nuevo crimen de reunirse y recoger firmas contra lo que previene la ordenanza, y particularmente la Real orden de 11 de Noviembre de 1752 para representar á S. M. como lo hicieron cuatro guardias en nombre de toda la clase; en cuya vista conforme el Rey con lo que sobre la esposicion que hicieron manifestó el supremo Consejo de la Guerra, tuvo á bien mandar se formase la competente sumaria acerca de todos los acaecimientos ocurridos con este motivo desde el dia 11 hasta el 17 de Octubre espresado: verificada esta, y con presencia de que si se eleva á proceso para juzgarlos de los delitos de inobediencia, insulto, falta de subordinacion á los superiores y complot de muchos en que habian incurrido, las leyes militares los condenarian á las graves penas que la ordenanza prescribe, usando el Rey nuestro Señor de su paternal piedad, y conformándose con el dictámen del mismo Supremo Tribunal dado en consulta de 8 de este mes, ha mandado: que los guardias que componian las de Palacio en los dias 10 y 12 de Octubre último, y dejaron de asistir a los egercicios de 11 y 13 sean destinados á servir de soldados distinguidos por dos años á los regimientos de caballería que se les ha señalado: que el Guardia D. Elias Arias sufra cuatro años de encierro en un castillo, sin que pueda salir de él hasta nueva disposicion de S. M. por las descompuestas, ó insultantes razones que tuvo la mañana del 15 con el capitan comandante gefe superior de dicho Real Cuerpo delante de los guardias convocados por dicho gefe de orden del Rey; y á estos porque en algun modo autorizaron con su silencio las referidas espresiones, que se les destine por un año á servir de soldados distinguidos en los regimientos de caballería espresados, de forma que deben servir tres años los que se hallan comprendidos en el anterior artículo y éste: que los ocho guardias que firmaron las representaciones á S. M. y al Sermo. Sr. Infante D. Carlos, sean igualmente destinados á servir dos años de soldados distinguidos en los regimientos que se les ha señalado por haber tomado la voz del cuerpo; y finalmente es la voluntad de S. M. se repita á todo el ejército y armada la citada Real orden de 11 de Noviembre de 1752, que espidió el Sr. D. Fernando VI de gloriosa memoria, cuya copia acompaño, en que se prohíbe que ninguno haga recurso en voz de cuerpo; y mediante á que en ella no se espresa la pena que debe imponerse á los contraventores, ha mandado el Rey que los oficiales que co-

metan este delito sean depuestos de sus empleos, y el motor además sufra cuatro años de encierro en un castillo; y al mismo tiempo encarga S. M. muy particularmente á los Inspectores, gefes de cuerpos de Casa Real y demas del ejército cuiden su observancia á fin de desterrar el abuso y facilidad con que en algunos regimientos se están haciendo representaciones en nombre de muchos, y evitar los desórdenes que son consecuentes, y se han visto ahora en el Real Cuerpo de la Persona del Rey el primero de todo

el ejército.—De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento.—Dios guarde á V. muchos años.—Palacio 9 de Marzo de 1816.—Campo sagrado.—Esemo Sr. Inspector general de...—Es copia.—Está rubricada.—Hay un sello del Ministerio de la Guerra.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para su debido conocimiento y cumplimiento. Santander 6 de Octubre de 1843.—El Brigadier Comandante general, Bernardo de Echaluze.—Insértese Busto.

TESORERIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Ingresos y distribución del mes de Julio de 1843.

	Papel.	Metálico.	Total.
Ecsistencia del mes anterior....	1.467636 21	362,568 4	1.830204 25
Ingresos en el presente.....	4671 16	1.120,958 30	1.125630 12
TOTAL.....	1.472308 3	1.483,527	2.955835 3
DISTRIBUCION.			
Al Ministerio de la Gobernacion.....	14,587 11		
Al de Gracia y Justicia.....	26,375 10		
Al de Guerra.....	236,968 23		
Al de Marina.....	82,352 21		
Traslacion de caudales á otras tesorerias.....	229,091 6		
Por gastos reproductivos de las Rentas consignados en el mes de Junio.....	45,433 26		
Por sueldos de empleados activos en el de id.....	27,720 1		
Por id. del Resguardo de mar y tierra en el de id.....	54,763 19	976,625 27	
Por id. de clases pasivas en el de id.....	132,317 20		
Por gastos de escritorio correspondientes á Id.....	4,047 9		
Devoluciones y reintegros.....	5,482 18		
Empeños y obligaciones del Ministerio de Hacienda consignados en Junio.....	117,485 33		981,297 9
Papel admitido perteneciente al Ministerio de Guerra.....	"	4671 10	
Idem idem idem de Hacienda.....	4,671 16		
Ecsistencia.....	1.467636 21	506,901 7	1.974537 28

*Tesoreria de Caudales
Gastos de ingresos y distribución
con arreglo
de Julio: pag.*

Al Ministerio de la Gobernacion..... 14,587 11
Al de Gracia y Justicia..... 26,375 10
Al de Guerra..... 236,968 23
Al de Marina..... 82,352 21
Traslacion de caudales á otras tesorerias..... 229,091 6
Por gastos reproductivos de las Rentas consignados en el mes de Junio..... 45,433 26
Por sueldos de empleados activos en el de id..... 27,720 1
Por id. del Resguardo de mar y tierra en el de id..... 54,763 19
Por id. de clases pasivas en el de id..... 132,317 20
Por gastos de escritorio correspondientes á Id..... 4,047 9
Devoluciones y reintegros..... 5,482 18
Empeños y obligaciones del Ministerio de Hacienda consignados en Junio..... 117,485 33
Papel admitido perteneciente al Ministerio de Guerra..... "
Idem idem idem de Hacienda..... 4,671 16

Santander 31 de Agosto de 1843.—P. V. Carlos Frequi—P. E. D. S. T. Domingo Gomez de Rojas.

DON DOMINGO DE RUSIO, ABOGADO de los tribunales nacionales y Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo, por primero, segundo y tercero pregon y edicto; á Francisco Martinez, natural del lugar de Oreña, partido judicial de Torrelavega y á Florencio Puente, y su hijo, vecinos de esta ciudad para que se presente en la carcel pública de ella en el término preciso de nueve dias, siguientes á la publicacion de este edicto, en el Boletín oficial de la provincia, para defenderse en la causa criminal de oficio que contra los mismos se está siguiendo en este juzgado y testimonio del suscrito escribano, por conatos de conspiracion, contra el actual Gobierno de S. M. la Reina Doña Isabel II., que si lo hizieren se les oirá y adminis-

trará justicia, y en su defecto, por su ausencia y rebeldía, se sustanciará esta causa, con los estrados de esta audiencia y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Santander á 6 de Noviembre 1843.—Domingo de Rusio.—Por su mandado, D. Fernando Antonio de Cos.—Ins., Busto.

LICENCIADO DON VICTOR DULCE, JUEZ de primera instancia de esta villa de Torrelavega y pueblos de su partido &c.

Por el presente, cito, llamo y emplazo para ante este tribunal, á las personas que se crean con derecho á los bienes pertenecientes á la capellania que en el año pasado de 1695 fundó con título de segunda, Doña Jacinta Barreda y la Torre viuda y vecina que fué del lugar de Sta. Cruz, valle de Iguña; á fin de que comparezcan á eger-

citarle por medio de procurador en forma en el término de treinta días, contados desde la fecha de su insercion en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid; pues pasado sin hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar, conforme á lo mandado en providencia de dos del corriente á instancia de D. Francisco de Quevedo Albarado vecino de dicho pueblo de Sta. Cruz. Dado en Torrelavega á 4 de Noviembre de 1843. Victor Dulce.—Por su mandado, Andres Gonzalez Piélago,

LICENCIADO DON VICTOR DULCE, JUEZ de primera instancia de esta villa de Torrelavega, que de serlo y de hallarse en actual ejercicio el infrascrito escribano del propio número y juzgado certifica y dá fé.

Por el presente, cito, llamo y emplazo para ante este tribunal á las personas que se crean con derecho á los bienes pertenecientes á la capellanía colativa que Doña Rosa Garcia de Quijano natural que fué del puente S. Miguel, valle de Reocin, fundó en Primero de Octubre de mil setecientos treinta y ocho; á fin de que comparezcan á ejercerle en el término de treinta días que se contarán desde el de la fecha de su insercion en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, pues pasado sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar conforme á lo mandado en providencia de esta fecha á instancia de D. Cristobal de la Oyuela Bustamante en representacion de su padre ausente D. José Ramon vecinos de esta villa. Dado en Torrelavega á tres de Febrero de mil ochocientos cuarenta y tres.—Victor Dulce.—Por su mandado, Andrés Gonzalez Piélago.—Insértese, Busto.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Estado general de las liquidaciones de suministros hechos por los pueblos de esta provincia en las épocas que se espresan, que se han remitido en 25 del actual por esta Diputacion provincial á la Ordenacion militar de Burgos segun lo prevenido en la Real orden de 11 de Marzo de 1838.

Ayuntamientos.	Núm.º de relaciones	Epoocas del suministro.	Importe. Rs. vn.
Santander.....	4	2.º 3.º y 4.º trimestre de 1842.....	2535 10
La Cabada.	2	3.er trimestre de id. .	574 6
Reinosa.....	2	4.º id. id. id.....	1249 12
Laredo.....	2	1.º de 42 y 1.º de 43	1224 6
Molledo.....	3	3.º y 4.º de id. y 1.º 43	41 10
Corbera y asoc.ª	4	4.º id. de 42 y 1.º de 43	1593 5
Castro-Urdiales .	7	4.º id. id. y 1.º de id.	3764 9
Torrelavega	7	4.º id. y 1.º y 2.º de id.	4690 14
Ramales y asoc.ª	11	4.º id. y 1.º y 2.º de id.	4119 ..
	36		Rs. vn....19791 4

Cuyo estado se publica en este periódico para inteligencia y gobierno de las Etapas y Ayunta-

mientos á que pertenecen los suministros. Santander 28 de Agosto de 1843.—Jacobó Jusué, Secretario.—Insértese, Busto.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Farol del Cabo Carbocin en Peniche.

Por participacion hecha por el Director maquinista de los faroles del Reino, Gaudencio Fontana en oficio de 20 del corriente consta que el dia 30 de este mes precisamente al poner del Sol, ha de ser iluminada la nueva linterna del sobre dicho farol que se halla mejorado segun el sistema moderno por el mencionado Director maquinista en consecuencia de las órdenes de S. M.

La posicion y propiedades de este farol son las siguientes:

Está colocado en la punta del cabo Carbocin conocido en las cartas marítimas inglesas con el nombre del cabo *Tiferasu* en la península de Peniche costa de Portugal. El centro de la luminaria del farol queda á 253¾ cuartas de ley portuguesas 182½ pies ingleses sobre el nivel de la mar en la latitud de 39º. 21' y 8" (9.º y 14' al oeste de Greemvich.) Su brillante luz ecsistirá sentada sobre una máquina de movimiento perenne y regular de rotacion presentando eclipses de dos en dos minutos.

Aduana grande de Lisboa 22 Setiembre 1843. —El Secretario Cipriano Manuel de Silva Moraes.—Está conforme.—Secretaría de estado de negocios extranjeros 2 Octubre 1843.—Antonio Joaquin Gomez de Oliveira.—Es copia.—Juan Pablo Barbáchano.—Insértese, Busto.

Administracion de Aduanas de Santander.

En la casa aduana y sitio de costumbre, se venderán á la menuda el 13 del corriente á las 3 de su tarde los efectos siguientes:

Cuatro mil setecientas y trece libras de corregel á 3½ rs. y ciento veinte pieles de cabra á medio curtir á 8 rs. piel.

Santander 8 de Noviembre de 1843.—Elias del Solar.—Insértese, Busto.

En el pueblo de Riotuerto, y su Ayuntamiento, ecsiste una novilla de edad de cuatro años sobrepoco; su color de avellana clara con la gama ó asta izquierda delgada encorbada un poco hácia atras. El que se crea con derecho de propiedad á ella, puede pasar á recibirla pagando los alimentos que se le han prestado.

VISTA DE SANTANDER

LITOGRAFIADA,

Con la que puede formarse un cuadro de tr cuartas de largo y su altura proporcionada. vende en la imprenta y librería de MARTINE calle de S. Francisco, núm. 24.

Imp. y litog. de Martinez.